



*Tarifas Generales para la Comunicación  
Pública de Fonogramas*

***EJECUCIÓN PÚBLICA***

**2015**

## **PREAMBULO**

### **1) TARIFAS DE TANTO ALZADO Y SU REVISION**

Las tarifas de tanto alzado contenidas en las presentes TARIFAS GENERALES cuya aplicación es periódica (por meses, años, etc.), se aplican por cada período completo o fracción.

Las tarifas de tanto alzado contenidas en las presentes TARIFAS GENERALES, serán revisadas anualmente y quedarán modificadas en la misma proporción en que haya variado el índice general del coste de la vida en el año precedente -conjunto nacional-, denominado índice de precios al consumo (IPC), que publique el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que haga sus veces.

La revisión se entenderá realizada de forma automática, sin necesidad de realizar comunicación alguna al obligado al pago, dado que las variaciones del IPC son de público y general conocimiento.

Se tomará como base para cada revisión, la cantidad que el obligado al pago viniere satisfaciendo o le hubiere correspondido satisfacer en el período inmediato anterior.

AGEDI y AIE se reservan la facultad de no modificar la cuantía de las tarifas consignadas en determinados epígrafes que por su significación cultural u otras causas así lo aconsejaren.

## **2) REDUCCION PARA ENTIDADES CULTURALES**

Las entidades culturales que carezcan de finalidad lucrativa, gozarán de una reducción de hasta un 25% sobre las presentes TARIFAS GENERALES, al amparo de lo que se establece en el apartado b) del número 1 del artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (R.D.L. 1/1996, de 12 de abril).

**INDICE****EJECUCION PÚBLICA****Hospedaje**

- Hostales y Pensiones.....	1
- Alojamientos no Hoteleros .....	2

**Transporte colectivo de viajeros**

- Aeropuertos.....	3
- Estaciones de Autobuses, Ferroviarias, etc. ....	4
- Compañías Aéreas .....	5
- Compañías Ferroviarias.....	6
- Compañías Marítimas.....	7
- Compañías de Autobuses .....	8

**Superficies comerciales y de trabajo**

- Establecimientos Comerciales y de Servicios .....	9
- Centros Comerciales.....	10
- Grandes Almacenes y otras Empresas de Gran Superficie .....	12
- Lugares de Trabajo .....	14

**Actos organizados por:**

- Ayuntamientos, Colegios Universitarios Mayores, Universidades, Casas de Cultura, Fundaciones, etc. ....	15
- Asociaciones Culturales, Deportivas y Recreativas .....	16

**Varios**

- Bingos .....	18
- Recintos e Instalaciones Deportivas .....	19
- Plazas de Toros .....	20
- Piscinas .....	21
- Parques de Ocio .....	22
- Muestras y Exposiciones .....	23
- Casetas en Ferias.....	24
- Atracciones en Ferias y Verbenas .....	25
- Espectáculos en Teatros, Cines, Plazas de Toros, Pabellones y otros locales habilitados a tal fin .....	26
- Desfile de Modelos .....	28
- Vehículos Publicitarios .....	29
- Máquinas de Juego .....	30
- Salas de Exhibición Cinematográfica.....	31
- Mítines .....	32
- Gimnasios, Escuelas de Baile y similares .....	33
- Música en Espera en Centralitas Telefónicas.....	34
- Boleras .....	35

**EJECUCIÓN PÚBLICA****TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN HOSTALES Y PENSIONES****TARIFA MENSUAL****CATEGORIAS**

	*	**	***
1. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros.	1,74 €	2,39 €	4,66 €
2. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, contenidos en grabaciones, canales o programas no exclusivamente sonoros.	0,79 €	1,06 €	2,12 €

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Las tarifas de tanto alzado previstas en este epígrafe se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

**TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN FONDAS****TARIFA MENSUAL**

1. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros.	1,31 €
2. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, contenidos en grabaciones, canales o programas no exclusivamente sonoros.	0,57 €

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

La tarifa de tanto alzado prevista en este epígrafe se revisará conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

**TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA EN ALOJAMIENTOS TURISTICOS NO HOTELEROS**

**CAMPINGS**

**TARIFA MENSUAL**

**CATEGORIAS**

	3 <sup>a</sup>	2 <sup>a</sup>	1 <sup>a</sup>	Lujo
1. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros.	1,74 €	3,51 €	7,02 €	18,79 €
2. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, contenidos en grabaciones, canales o programas no exclusivamente sonoros.	0,79 €	1,57 €	3,16 €	8,45 €

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Las tarifas de tanto alzado previstas en este epígrafe se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

## **TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN AEROPUERTOS**

Para la fijación de las categorías de los aeropuertos se estará a la clasificación de aeropuertos que en cada momento establezca el ministerio correspondiente y que en la actualidad se contiene en la orden ministerial 1416 del 26 de junio de 1978 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (B.O. del Estado 30 de Junio de 1978).

Las presentes tarifas se entienden exclusivamente para la comunicación pública de fonogramas en el área destinada al público, quedando exceptuadas, por tanto, aquellas dependencias que estén clasificadas como establecimientos comerciales independientes.

1. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros.

<b>CATEGORIA DEL AEROPUERTO</b>	<b>TARIFA MENSUAL</b>
1º Especial .....	105,19 euros
Primera .....	75,75 euros
Segunda .....	50,50 euros
Tercera .....	37,88 euros

2. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, contenidos en grabaciones, canales o programas no exclusivamente sonoros.

Por cada aparato .....	3,15 euros / mes
------------------------	------------------

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Las tarifas de tanto alzado previstas en este epígrafe, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

**TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN ESTACIONES DE AUTOBUSES, FERROVIARIAS, MARITIMAS Y DE TRANSPORTES COLECTIVOS**

Las presentes tarifas se entienden exclusivamente para la comunicación pública de fonogramas en el área destinada al público, quedando exceptuadas, por tanto, aquellas dependencias que estén clasificadas como establecimientos comerciales independientes.

1. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros, en función del tramo correspondiente a la superficie total de la estación:

	<b>TARIFA MENSUAL (€)</b>
Hasta 500 m <sup>2</sup> ó fracción de superficie bruta.....	5,83
De 501 a 1.000.....	8,78
De 1.001 a 1.500.....	11,69
De 1.501 a 2.000.....	14,61
De 2.001 a 2.500.....	17,51
De 2.501 a 3.000.....	20,46
De 3.001 a 3.500.....	23,40
De 3.501 a 4.000.....	26,28
De 4.001 a 4.500.....	29,22
De 4.501 a 5.000.....	32,18
De 5.001 a 5.500.....	35,04
De 5.501 a 6.000.....	37,98
De 6.001 a 6.500.....	40,91
De 6.501 a 7.000.....	43,83
De 7.001 a 7.500.....	46,77
De 7.501 a 8.000.....	49,69
De 8.001 a 8.500.....	52,62
De 8.501 a 9.000.....	55,53
De 9.001 a 9.500.....	58,45
De 9.501 a 10.000.....	61,38
De 10.001 en adelante.....	64,28

2. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, contenidos en grabaciones, canales o programas no exclusivamente sonoros.

Por cada aparato..... 3,15 euros / mes

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Las tarifas de tanto alzado previstas en este epígrafe, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.



**TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN COMPAÑÍAS AEREAS**

1. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros para audición colectiva de la totalidad del pasaje.

**TARIFA POR MES  
O FRACCION**

Por cada avión en servicio..... 11,69 euros

2. Audición musical individualizada de una oferta de varios canales mediante el uso de auriculares.

**TARIFA POR MES  
O FRACCION**

Por cada avión en servicio..... 23,34 euros

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Las tarifas de tanto alzado previstas en los apartados 1 y 2 anteriores, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

**TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN COMPAÑÍAS FERROVIARIAS**

1. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros para audición colectiva de la totalidad el pasaje.

**TARIFA POR MES  
O FRACCION**

Por cada convoy en servicio,  
independientemente del número  
de unidades que lo compongan..... 11,69 euros

2. Audición musical individualizada de una oferta de varios canales mediante el uso de auriculares.

**TARIFA POR MES  
O FRACCION**

Por cada convoy en servicio,  
independientemente del número  
de unidades que lo compongan..... 23,34 euros

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Las tarifas de tanto alzado previstas en los apartados 1 y 2 anteriores, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

## **TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN COMPAÑÍAS MARITIMAS**

### **I. BUQUES DESTINADOS AL TRANSPORTE DE VIAJEROS EN ITINERARIOS REGULARES**

1. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros para audición colectiva de la totalidad del pasaje.

#### **TARIFA POR MES O FRACCION**

Por cada buque en servicio ..... 11,69 euros

2. Audición musical individualizada de una oferta de varios canales mediante el uso de auriculares.

#### **TARIFA POR MES O FRACCION**

Por cada buque en servicio..... 23,34 euros

3. Bailes y atracciones celebrados a bordo por medios mecánicos.

#### **TARIFA POR MES O FRACCION**

Por cada buque en servicio..... 180,73 euros

### **II. BUQUES DESTINADOS A CRUCEROS TURISTICOS**

1. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros.

#### **TARIFA POR MES O FRACCION**

Por cada buque en servicio..... 175,35 euros

2. Bailes y atracciones celebrados a bordo por medios mecánicos.

#### **TARIFA POR MES O FRACCION**

Por cada buque en servicio ..... 180,73 euros

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Las tarifas de tanto alzado previstas en los apartados I y II anteriores, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

**TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE VIAJEROS EN LINEAS REGULARES O DISCRECIONALES Y EN AUTOBUSES URBANOS.**

1. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros para audición colectiva de la totalidad de los viajeros.

**TARIFA POR MES  
O FRACCION**

Por cada vehículo en servicio..... 3,91 euros

2. Audición musical individualizada de una oferta de varios canales mediante el uso de auriculares.

**TARIFA POR MES  
O FRACCION**

Por cada vehículo en servicio..... 7,81 euros

3. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, contenidos en grabaciones, canales o programas no exclusivamente sonoros.

**TARIFA POR MES  
O FRACCION**

Por cada vehículo en servicio..... 1,75 euros

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Las tarifas de tanto alzado previstas en los apartados 1 y 2 anteriores, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

**TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS NO INCLUIDOS EN EL SECTOR DE HOSTELERÍA**

1. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros, en función del tramo correspondiente a la superficie total del establecimiento:

	<b>TARIFA MENSUAL (€)</b>
Hasta 50 m <sup>2</sup> de superficie bruta.....	2,13
De 51 a 100.....	4,21
De 101 a 150.....	6,34
De 151 a 200.....	8,43
De 201 a 250.....	10,54
De 251 a 300.....	12,64
De 301 a 350.....	14,77
De 351 a 400.....	16,88
De 401 a 450.....	18,99
De 451 a 500.....	21,09
De 501 a 550.....	23,21
De 551 a 600.....	25,33
De 601 a 650.....	27,42
De 651 a 700.....	29,54
De 701 a 750.....	31,65
De 751 a 800.....	33,76
De 801 a 850.....	35,87
De 851 a 900.....	37,97
De 901 a 950.....	40,10
De 951 a 1.000.....	42,20

Para superficies entre 1.000 m<sup>2</sup> y 1.500 m<sup>2</sup> la tarifa será la resultante de añadir al importe correspondiente a 1.000 m<sup>2</sup> (42,20 euros), 0,020739 euros por cada m<sup>2</sup> que exceda de dicha superficie.

Para superficies entre 1.500 m<sup>2</sup> y 2.000 m<sup>2</sup> la tarifa será la resultante de añadir al importe correspondiente a 1.500 m<sup>2</sup> (52,57 euros), 0,009917 euros por cada m<sup>2</sup> que exceda de dicha superficie. En caso de superarse los 2.000 m<sup>2</sup> de superficie, se aplicarán las tarifas recogidas en el epígrafe “Grandes almacenes y otras empresas de gran superficie”.

2. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, contenidos en grabaciones, canales o programas no exclusivamente sonoros.

Por cada aparato ..... 3,15 euros / mes

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Las tarifas de tanto alzado previstas en este epígrafe, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

## **TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN CENTROS COMERCIALES**

1. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros.

				<b>TARIFA MENSUAL</b>	
				<b>Tarifa por uso en Zonas Comunes</b>	
<b>SUPERFICIE BRUTA ALQUILABLE (SBA) DEL CENTRO COMERCIAL</b>				<b>Precio en € m<sup>2</sup>/mes</b>	<b>Total acumulado</b>
Hasta			6.500 m <sup>2</sup>		23,23
De	6.501 a		12.500 m <sup>2</sup>	0,005716	57,53
De	12.501 a		31.250 m <sup>2</sup>	0,001057	77,35
De	31.251 a		93.750 m <sup>2</sup>	0,000989	139,16
De	93.751 a		187.500 m <sup>2</sup>	0,000937	227,00
De	187.501 a		343.750 m <sup>2</sup>	0,000895	366,84
De	343.751 a		593.750 m <sup>2</sup>	0,000871	584,59
De	593.751 a		968.750 m <sup>2</sup>	0,000843	900,72
De	968.751 a		1.500.000 m <sup>2</sup>	0,000817	1.334,75
De	1.500.001 a		2.218.750 m <sup>2</sup>	0,000780	1.895,38
De	2.218.751 a		3.156.250 m <sup>2</sup>	0,000742	2.591,01
Desde			3.156.251 m <sup>2</sup>	0,000705	

				<b>TARIFA MENSUAL</b>	
				<b>Tarifa por uso en Aparcamiento</b>	
<b>SUPERFICIE DE APARCAMIENTO</b>				<b>Precio en € m<sup>2</sup>/mes</b>	<b>Total acumulado</b>
Hasta			2.000 m <sup>2</sup>		14,40
De	2.001 a		5.000 m <sup>2</sup>	0,001652	19,36
De	5.001 a		15.000 m <sup>2</sup>	0,001543	34,79
De	15.001 a		30.000 m <sup>2</sup>	0,001467	56,80
De	30.001 a		55.000 m <sup>2</sup>	0,001398	91,75
De	55.001 a		95.000 m <sup>2</sup>	0,001363	146,27
De	95.001 a		155.000 m <sup>2</sup>	0,001318	225,35
De	155.001 a		240.000 m <sup>2</sup>	0,001276	333,81
De	240.001 a		355.000 m <sup>2</sup>	0,001218	473,88
De	355.001 a		505.001 m <sup>2</sup>	0,001163	648,33
Desde			505.001 m <sup>2</sup>	0,001101	

Una vez determinado el tramo que corresponde a la superficie total (Superficie Bruta Alquilable y/o Aparcamiento), se tomará el total acumulado del tramo inmediato anterior, al que se sumará la diferencia de metros cuadrados que exceda hasta la superficie total, cuantificada al precio unitario por metro cuadrado que figura en su tramo.

2. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, contenidos en grabaciones, canales o programas no exclusivamente sonoros.

Por cada aparato..... 3,15 euros / mes

3. Audición musical individualizada mediante el uso de auriculares por medio de postes de audición/kioscos táctiles en zonas comunes (hasta dos auriculares por poste)

Por cada poste/kiosco..... 4,06 euros / mes

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Será condición necesaria para acumular metros cuadrados por razón social la gestión centralizada del acuerdo.

Las tarifas de tanto alzado previstas en este epígrafe, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

**TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN GRANDES ALMACENES Y OTRAS EMPRESAS DE GRAN SUPERFICIE**

1. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros.

**TARIFA MENSUAL**

SUPERFICIE TOTAL DEL ESTABLECIMIENTO				Superficie de Venta		Superficie de Aparcamiento		
				Precio en € m <sup>2</sup> /mes	Total acumulado	Precio en € m <sup>2</sup> /mes	Total acumulado	
Hasta		2.000	m <sup>2</sup>		57,52		14,40	
De	2.001	a	25.000	m <sup>2</sup>	0,006612	209,60	0,001652	52,40
De	25.001	a	75.000	m <sup>2</sup>	0,006179	518,40	0,001543	129,55
De	75.001	a	150.000	m <sup>2</sup>	0,005858	957,75	0,001467	239,58
De	150.001	a	275.000	m <sup>2</sup>	0,005591	1.656,63	0,001398	414,33
De	275.001	a	475.000	m <sup>2</sup>	0,005449	2.746,43	0,001363	686,93
De	475.001	a	775.000	m <sup>2</sup>	0,005275	4.328,93	0,001318	1.082,33
De	775.001	a	1.200.000	m <sup>2</sup>	0,005103	6.497,71	0,001276	1.624,63
De	1.200.001	a	1.775.000	m <sup>2</sup>	0,004867	9.296,24	0,001218	2.324,98
De	1.775.001	a	2.252.000	m <sup>2</sup>	0,004644	11.511,43	0,001163	2.879,73
Desde			2.252.001	m <sup>2</sup>	0,004406		0,001101	

Una vez determinado el tramo que corresponde a la superficie total de cada empresa, se tomará el total acumulado del tramo inmediato anterior, al que se sumará la diferencia de metros cuadrados que exceda hasta la superficie total, cuantificada al precio unitario por metro cuadrado que figura en su tramo.

2. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, contenidos en grabaciones, canales o programas no exclusivamente sonoros.

Por cada aparato..... 3,15 euros / mes

3. Audición musical individualizada mediante el uso de auriculares por medio de postes de audición/kioscos táctiles en zonas comunes (hasta dos auriculares por poste)

Por cada poste/kiosco..... 4,06 euros / mes

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Estas tarifas serán de aplicación a aquellas empresas que cuenten al menos con un establecimiento de superficie superior a 2.000 m<sup>2</sup>, o distintos establecimientos de superficie inferior a la citada, pero que en su conjunto global superen los 30.000 m<sup>2</sup>. Será condición necesaria para acumular metros cuadrados por razón social la gestión centralizada del acuerdo.

Se entiende por Superficie de Venta la que incluye todos los lineales, productos y zonas de



transito entre los mismos abiertas al público hasta la línea de cajas inclusive. En caso de no disponer de una línea de cajas definida se considerará superficie de venta igualmente el área en el que se encuentran los productos y servicios a disposición del público incluyendo las zonas de tránsito asociadas y puestos de venta en dicha extensión.

Las tarifas de tanto alzado previstas en este epígrafe, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

## **TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN LUGARES DE TRABAJO**

Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros.

	<b>TARIFA POR MES O FRACCION</b>
Hasta 150 m <sup>2</sup> de superficie bruta .....	3,15 euros
Por cada 50 m <sup>2</sup> o fracción de superficie bruta adicional, se aplicará el módulo de 1,04 euro, dando como resultado la siguiente escala:	
De 151 a 200.....	4,19 euros
De 201 a 250.....	5,23 euros
De 251 a 300.....	6,27 euros
De 301 a 350.....	7,31 euros
De 350 a 400.....	8,35 euros
De 401 a 450.....	9,39 euros
De 451 a 500.....	10,43 euros
De 501 a 550.....	11,47 euros
De 551 a 600.....	12,51 euros
De 601 a 650.....	13,55 euros
De 651 a 700.....	14,59 euros
De 701 a 750.....	15,63 euros
De 751 a 800.....	16,67 euros
De 801 a 850.....	17,71 euros
De 851 a 900.....	18,75 euros
De 901 a 950.....	19,79 euros
De 951 a 1.000.....	20,83 euros

En superficies superiores a 1.000 m<sup>2</sup> se seguirá desarrollando la escala progresivamente por módulos de 50 m<sup>2</sup>, aplicando a cada módulo 1,04 euro adicional.

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Las tarifas de tanto alzado previstas en este epígrafe, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

**TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN FESTEJOS ORGANIZADOS POR AYUNTAMIENTOS, SIEMPRE QUE SE CELEBREN EN LA VIA PUBLICA O AL AIRE LIBRE, SEAN GRATUITOS Y LOS ACTUANTES NO PERCIBAN CONTRAPRESTACION ECONOMICA**

Las presentes tarifas serán de aplicación igualmente en los actos organizados por Comunidades Autónomas, Diputaciones Provinciales, Entes comarcales o insulares, Comisiones de Festejos, Asociaciones y Comunidades de vecinos, Colegios Universitarios, Colegios Mayores, Universidades, Casas de Cultura, Fundaciones y Cajas de Ahorro.

Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros, en función del tramo correspondiente a la población censada:

**TARIFA POR ACTO**

En municipios de hasta 500 habitantes.....	33,12 euros
De 501 a 1.000 habitantes.....	39,76 euros
De 1.001 a 3.000 habitantes.....	46,38 euros
De 3.001 a 15.000 habitantes.....	52,99 euros
De más de 15.000 habitantes.....	59,66 euros

En todas las capitales de provincia la tarifa a aplicar será de 104,61 euros.

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Cuando estos actos gratuitos sean patrocinados por firmas o empresas con fines comerciales o publicitarios, serán de aplicación las anteriores tarifas incrementadas en un 100%.

Para cualquier comunicación pública de fonogramas distinta de la aquí contemplada, se deberá satisfacer la tarifa establecida en su epígrafe correspondiente, haciendo mención expresa a las recogidas en el epígrafe “Espectáculos en teatros, cines, plazas de toros, pabellones deportivos, y cualesquiera otros recintos que se habiliten para tal fin”.

Las tarifas de tanto alzado previstas en este epígrafe, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

**TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN ASOCIACIONES DE CARACTER CULTURAL, DEPORTIVO Y/O RECREATIVO, HOGARES DE PENSIONISTAS, ASOCIACIONES DE ANCIANOS, Y OTRAS DE ANALOGA NATURALEZA**

1. Audiciones para socios, en función del tramo correspondiente al número de socios:

<b>NUMERO DE SOCIOS</b>	<b>TARIFA POR CONCIERTO</b>
Hasta 150 socios .....	3,02 euros
De 151 a 300 socios .....	3,61 euros
De 301 a 600 socios .....	4,81 euros
De 601 a 1.000 socios .....	6,02 euros
De 1.001 en adelante .....	9,08 euros

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

En el caso de que la asistencia esté condicionada a cualquier tipo de aportación económica personal, se aplicará la tarifa del 3,5 por ciento (correspondiendo a AGEDI el 1,785 por ciento y a AIE el 1,715 por ciento) sobre los ingresos brutos obtenidos, previa deducción del IVA, siempre que la cantidad resultante sea superior a la tarifa correspondiente en la escala anteriormente establecida según su modalidad.

Si por cualquier circunstancia AGEDI y AIE no pudieran disponer del importe de dichos ingresos, la tarifa se aplicará sobre el número de personas asistentes o, en su defecto, sobre el aforo concedido que figure en la licencia de autorización pertinente, tomando como base el precio individual de una entrada, previa deducción del IVA.

2. Bailes para socios, en función del tramo correspondiente al número de socios:

<b>NUMERO DE SOCIOS</b>	<b>TARIFA POR BAILE</b>
Hasta 150 socios .....	3,02 euros
De 151 a 300 socios .....	4,25 euros
De 301 a 600 socios .....	6,02 euros
De 601 a 1.000 socios .....	8,41 euros
De 1.001 en adelante .....	12,06 euros

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

En el caso de que la asistencia al baile esté condicionada a cualquier tipo de aportación económica personal, además de la tarifa que corresponda de acuerdo con la escala anterior, se aplicará el 2,5 por ciento (correspondiendo a AGEDI el 1,275 por ciento y a AIE el 1,225 por ciento) sobre los ingresos brutos obtenidos, previa deducción del IVA.

Si por cualquier circunstancia AGEDI y AIE no pudieran disponer del importe de dichos ingresos, la tarifa se aplicará sobre el número de personas asistentes o, en su defecto, sobre el aforo concedido que figure en la licencia de autorización pertinente, tomando como base el precio individual de una entrada, previa deducción del IVA.

Los bailes celebrados en Ferias Patronales, que no estén condicionados a aportación económica personal, pagarán el doble de la tarifa correspondiente de acuerdo con la escala anteriormente establecida.

Los bailes-cena satisfarán, además de la tarifa de tanto alzado que corresponda, el 1 por ciento (correspondiendo a AGEDI el 0,51 por ciento y a AIE el 0,49 por ciento) sobre los ingresos brutos obtenidos por entradas, cubiertos y consumiciones, previa deducción del IVA. La misma consideración tendrán los bailes celebrados con motivo de bodas, bautizos, comuniones y otros actos análogos.

3. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros, en función del tramo correspondiente al número de socios:

<b>NUMERO DE SOCIOS</b>	<b>TARIFA MENSUAL</b>
Hasta 150 socios .....	2,95 euros
De 151 a 300 socios .....	4,06 euros
De 301 a 600 socios .....	5,83 euros
De 601 a 1.000 socios .....	8,20 euros
De 1.001 en adelante .....	11,69 euros

4. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, contenidos en grabaciones, canales o programas no exclusivamente sonoros, en función del tramo correspondiente al número de socios:

<b>NUMERO DE SOCIOS</b>	<b>TARIFA MENSUAL</b>
Hasta 150 socios .....	1,34 euros
De 151 a 300 socios .....	1,84 euros
De 301 a 600 socios .....	2,62 euros
De 601 a 1.000 socios .....	3,66 euros
De 1.001 en adelante .....	5,27 euros

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Estas tarifas se entienden de aplicación únicamente cuando la comunicación pública de fonogramas en las distintas modalidades del derecho se efectúe en la sede del domicilio social y estén destinadas exclusivamente para los socios. Caso de celebrarse en locales públicos, o en el domicilio social pero para el público en general, se estará a la tarifa que para estos corresponda, según la modalidad, haciendo mención expresa a las recogidas en el epígrafe “Espectáculos en teatros, cines, plazas de toros, pabellones deportivos, y cualesquiera otros recintos que se habiliten para tal fin”.

Las tarifas de tanto alzado previstas en los apartados 1, 2, 3 y 4 anteriores, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

## **TARIFAS PARA LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN BINGOS, CASINOS, SALAS DE JUEGO Y SIMILARES**

1. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros, en función del tramo correspondiente al número de días de funcionamiento autorizado en el mes y a la categoría de cada bingo:

### **TARIFA MENSUAL (€)**

<b>CATEGORIA DE LAS SALAS</b>	<b>Categoría Especial A</b>	<b>Categoría Especial B</b>	<b>Categoría 1ª</b>	<b>Categoría 2ª</b>	<b>Categoría 3ª</b>
Hasta 5 días de funcionamiento autorizado en el mes.....	16,83 €	14,60 €	11,69 €	7,02 €	4,22 €
De 6 a 10 días.....	33,60 €	29,22 €	23,38 €	14,00 €	8,40 €
De 11 a 31 días.....	50,38 €	43,82 €	35,04 €	21,04 €	12,62 €

2. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, contenidos en grabaciones, canales o programas no exclusivamente sonoros, en función del tramo correspondiente al número de días de funcionamiento autorizado en el mes y a la categoría de cada bingo:

### **TARIFA MENSUAL (€)**

<b>CATEGORIA DE LAS SALAS</b>	<b>Categoría Especial A</b>	<b>Categoría Especial B</b>	<b>Categoría 1ª</b>	<b>Categoría 2ª</b>	<b>Categoría 3ª</b>
Hasta 5 días de funcionamiento autorizado en el mes.....	7,56 €	6,57 €	5,27 €	3,16 €	1,89 €
De 6 a 10 días.....	15,12 €	13,15 €	10,52 €	6,31 €	3,80 €
De 11 a 31 días.....	22,69 €	19,73 €	15,78 €	9,48 €	5,67 €

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

La clasificación por categorías y aforos se determinará de conformidad con la normativa vigente en cada momento y la autorización otorgada por la Autoridad competente, que esté vigente al final de mes.

Categoría Especial A: Aforo superior a 1.000 jugadores

Categoría Especial B: Aforo de 601 a 1.000 jugadores

Categoría Primera: Aforo de 251 a 600 jugadores

Categoría Segunda: Aforo de 101 a 250 jugadores

Categoría Tercera: Aforo hasta 100 jugadores

Las tarifas de tanto alzado previstas en este epígrafe, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

**TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN RECINTOS E  
INSTALACIONES DONDE SE CELEBREN PRUEBAS O COMPETICIONES  
DEPORTIVAS**

Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros que tengan lugar antes, en el intermedio o al final de las mismas, en función del tramo correspondiente a la capacidad del recinto:

**TARIFA MENSUAL**

Recintos con capacidad hasta 5.000 espectadores.....	17,51 euros
De 5.001 a 20.000 espectadores.....	35,00 euros
De 20.001 a 50.000 espectadores.....	52,62 euros
De 50.001 en adelante.....	87,66 euros

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Las presentes tarifas se entienden exclusivamente para comunicación pública de fonogramas con carácter secundario o incidental. Si se utilizasen fonogramas para la celebración esporádica de bailes o como parte integrante de un espectáculo, o durante la exhibición, prueba o competición deportiva, Empresa deberá satisfacer la tarifa establecida en el epígrafe “Espectáculos en teatros, cines, plazas de toros, pabellones deportivos y cualesquiera otros recintos o espacios que se habiliten para tal fin”.

Las tarifas de tanto alzado previstas en este epígrafe, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

## **TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN PLAZAS DE TOROS**

Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros en función del tramo correspondiente al aforo de la plaza:

<b>AFORO DE LA PLAZA</b>	<b>Hasta 5.000 espectadores</b>	<b>De 5.001 a 10.000 espect.</b>	<b>De 10.001 a 15.000 espect.</b>	<b>De 15.001 en adelante</b>
Corridas de toros.....	6,02 €	12,06 €	18,05 €	24,11 €
Novilladas, becerradas y charlotadas con actuación musical en el ruedo.....	3,02 €	6,02 €	9,08 €	12,06 €

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Cuando en los espectáculos cómico-aurinos se interpreten números de variedades cuya duración sea superior a la mitad del espectáculo, así como cualquier otra manifestación que constituya espectáculo completo, se tarifaré de acuerdo con lo determinado en el epígrafe correspondiente (“Espectáculos en teatros, cines, plazas de toros, pabellones deportivos, y cualesquiera otros recintos que se habiliten para tal fin”).

Las tarifas de tanto alzado previstas en este epígrafe, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.



**TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN PISCINAS**

Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros.

<b>PRECIOS DE ENTRADA DE ADULTO EN DIAS LABORABLES</b>	<b>TARIFA POR MES O FRACCION</b>
Hasta 0,90 euros.....	11,69 euros
de 0,91 a 1,50 euros.....	17,51 euros
de 1,51 a 2,10 euros.....	23,38 euros
de 2,11 a 2,70 euros.....	29,22 euros

Cuando el precio de entrada de adulto sea superior al máximo establecido en la presente escala, la tarifa se incrementará en 2,28 euros por cada 0,30 euros o fracción de aumento en el precio de entrada.

En las piscinas sin precio de entrada o de uso exclusivo de socios o abonados en que para el acceso al recinto no medie aportación económica adicional a la cuota social, satisfarán la tarifa mínima de 11,69 euros. El mismo tratamiento será de aplicación en piscinas de comunidades de propietarios.

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Las tarifas de tanto alzado previstas en este epígrafe, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

## **TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN PARQUES DE OCIO**

Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros en el recinto del parque y en los distintos establecimientos o “stands” radicados en el mismo.

Tarifa aplicable a Parques Acuáticos, Parques de Atracciones, Parques Temáticos y negocios de análoga naturaleza.

### **TARIFA MENSUAL**

Superficie total del parque		Precio en euros Ha. mes	Total acumulado
Hasta	10 Ha.		71,10 euros
De 10,001	a 25 Ha.	6,66	171,00 euros
De 25,001	a 50 Ha.	6,22	326,50 euros
De 50,001	a 100 Ha.	5,77	615,00 euros
Desde 100,001	Ha.	5,35	

Una vez determinado el tramo que corresponde a la superficie total del parque, se tomará el total acumulado del tramo inmediato anterior, al que se sumará la diferencia de hectáreas (Ha.) que exceda hasta la superficie total, cuantificada al precio unitario por hectárea que figura en su tramo.

La presente tarifa se entiende exclusivamente para comunicación pública de fonogramas con carácter secundario o incidental. Si estas amenizaciones se utilizasen para baile, Empresa satisfará la tarifa que corresponda por Sala de Baile o Sala de Fiestas.

De igual forma, si se utilizasen fonogramas como parte integrante de un espectáculo, Empresa satisfará la tarifa establecida en el epígrafe “Espectáculos en teatros, cines, plazas de toros, pabellones deportivos, y cualesquiera otros recintos que se habiliten para tal fin”.

A efectos de la presente tarifa se entenderá por “ambientación de carácter secundario e incidental”, todo uso de fonogramas o de reproducciones de los mismos que, de cesar, no altere la naturaleza del establecimiento o su modo de explotación.

A efectos de la presente tarifa se entenderá por “ambientación de carácter secundario e incidental”, todo uso de fonogramas o de reproducciones de los mismos que, de cesar, no altere la naturaleza del establecimiento o su modo de explotación.

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Las tarifas de tanto alzado previstas en este epígrafe, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

**TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN MUESTRAS Y EXPOSICIONES INDUSTRIALES, COMERCIALES, AGRARIAS Y OTRAS DE ANALOGA NATURALEZA**

1. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros.

**TARIFA ANUAL**

Número total de visitantes (anual)		euros/visitante (anual)	Total acumulado
Hasta	250.000		432,06 euros
De 250.001	a 750.000	0,001495	1.179,56 euros
De 750.001	a 1.750.000	0,001248	2.427,56 euros
Desde 1.750.001		0,001081	

Una vez determinado el tramo que corresponde al número total de visitantes anuales del recinto ferial, se tomará el total acumulado del tramo inmediato anterior, al que se sumará la diferencia de visitantes que exceda hasta el total de los mismos, cuantificada al precio unitario por visitante que figura en su tramo.

2. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros de uso particular en los stands de la feria, independientemente de la comunicación pública del recinto ferial.

**TARIFA PARA LA DURACION DE LA MUESTRA**

Hasta tres módulos.....	5,83 euros
Por cada módulo más.....	2,95 euros

Se entiende por módulo la unidad mínima de superficie contratada para la instalación de un stand.

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Las tarifas de tanto alzado previstas en los apartados 1 y 2 anteriores, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

**TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN CASETAS INSTALADAS EN FERIAS QUE TENGAN UN CARÁCTER SIMILAR O ANALOGO A LAS QUE SE CELEBRAN EN SEVILLA, CORDOBA, JEREZ DE LA FRONTERA, ETC.**

Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros.

**TARIFA POR LA DURACION DE LA FERIA**

**CASSETAS PARTICULARES**

Por cada módulo instalado ..... 5,83 euros

**CASSETAS DE LIBRE ACCESO AL PÚBLICO**

Por cada módulo instalado ..... 8,78 euros

Se entiende por módulo la unidad mínima de superficie contratada para la instalación de una caseta.

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Las presentes tarifas se entienden exclusivamente para comunicación pública de fonogramas con carácter secundario o incidental. . Si estas amenizaciones se utilizasen para baile, Empresa satisfará la tarifa que corresponda por Sala de Baile o Sala de Fiestas.

A efectos de la presente tarifa se entenderá por “ambientación de carácter secundario e incidental”, todo uso de fonogramas o de reproducciones de los mismos que, de cesar, no altere la naturaleza del establecimiento o su modo de explotación.

Las tarifas de tanto alzado previstas en este epígrafe, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

**TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN ATRACCIONES EN FERIAS Y VERBENAS**

Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros en pistas de automóviles eléctricos, plataformas móviles, ruedas de caballitos, norias, columpios, tómbolas y otras atracciones de análoga naturaleza.

**TARIFA POR MES  
O FRACCION**

Por cada una de las atracciones feriales ..... 5,83 euros

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Las tarifas de tanto alzado previstas en este epígrafe, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

**ESPECTACULOS EN TEATROS, CINES, PLAZAS DE TOROS, PABELLONES DEPORTIVOS Y CUALESQUIERA OTROS RECINTOS O ESPACIOS QUE SE HABILITEN PARA TAL FIN**

1. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros en el interior o exterior del recinto.

Por el uso de fonogramas en esta modalidad antes, en los intermedios o al final de las representaciones o actuaciones, se abonará el 0,2 por ciento (correspondiendo a AGEDI el 0,102 por ciento y a AIE el 0,098 por ciento) sobre los ingresos obtenidos en taquilla, previa deducción del IVA.

2. Celebración esporádica de bailes.

Por la comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, que se lleve a cabo en bailes celebrados con carácter esporádico, tales como los que tengan lugar en la noche de fin de año, noche de Reyes, Carnavales, Halloween y similares, se abonará el 2,5 por ciento (correspondiendo a AGEDI el 1,275 por ciento y a AIE el 1,225 por ciento) sobre los ingresos obtenidos en taquilla, por cada baile, previa deducción del IVA.

Los bailes-cena satisfarán el 1 por ciento (correspondiendo a AGEDI el 0,51 por ciento y a AIE el 0,49 por ciento) sobre los ingresos brutos obtenidos por entradas, cubiertos y consumiciones, previa deducción del IVA.

3. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, como parte de un espectáculo.

Por la comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismo, como parte integrante de un espectáculo, se abonará, en concepto de derechos de comunicación pública, el 3,5 por ciento (correspondiendo a AGEDI el 1,785 por ciento y a AIE el 1,715 por ciento) sobre los ingresos obtenidos en taquilla, por cada espectáculo que se celebre, previa deducción del IVA.

Cuando el resultado de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior sea inferior a la cantidad que a continuación se indica, la empresa usuaria deberá abonar, por cada representación, 61,37 euros en concepto de derechos de comunicación pública, de los cuales corresponden a AGEDI el 51 por ciento (31,30 euros) y a AIE el 49 por ciento (30,07 euros).

No obstante, en el caso de representaciones puramente teatrales en las que la comunicación pública de fonogramas tenga un carácter distinto del establecido anteriormente, la tarifa a aplicar por los derechos de comunicación pública será del 1 por ciento (correspondiendo a AGEDI el 0,51 por ciento y a AIE el 0,49 por ciento) sobre de los ingresos obtenidos en taquilla, por cada espectáculo que se celebre, previa deducción del IVA.

Cuando el resultado de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior sea inferior a la cantidad que a continuación se indica, la empresa usuaria deberá abonar, por cada

representación, 17,29 euros en concepto de derechos de comunicación pública, de los cuales corresponden a AGEDI el 51 por ciento (8,82 euros) y a AIE el 49 por ciento (8,47 euros).

#### 4. Con carácter general:

- En relación con los ingresos obtenidos en taquilla, en el caso de venta de abonos que den derecho a presenciar varios espectáculos, se computará como ingresos de cada uno de ellos la parte proporcional de los ingresos obtenidos, dividiendo el precio individual de cada abono por el número de espectáculos incluidos en el mismo.
- Si por cualquier circunstancia AGEDI y AIE no pudieran disponer del importe de los ingresos mencionados en el apartado correspondiente, la tarifa se aplicará sobre el número de personas asistentes o, en su defecto, sobre el aforo concedido que figure en la licencia de autorización pertinente, tomando como base el precio individual de una entrada, previa deducción del IVA.
- Cuando los espectáculos se celebren con acceso gratuito del público y no condicionado a exigencia previa alguna o cuando rijan precios de taquilla bonificados, subvencionados o notoriamente distanciados de los que habitualmente rijan en el mercado para espectáculos análogos, la tarifa se calculará mediante la aplicación del porcentaje correspondiente sobre el presupuesto de gastos necesarios para la celebración de dichos espectáculos.

Las tarifas de tanto alzado previstas en los apartados 1, 2 y 3 anteriores, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

**TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN DESFILES DE  
MODELOS EN CUALQUIER CLASE DE LOCALES**

Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros, en función del tramo correspondiente a la superficie del local.

<b>SUPERFICIE DEL LOCAL DESTINADO AL PASE DE MODELOS</b>	<b>TARIFA POR SESION</b>
Hasta 200 m <sup>2</sup> .....	30,25 euros
De 201 a 500 m <sup>2</sup> .....	45,16 euros
De 501 m <sup>2</sup> en adelante .....	60,27 euros

A los efectos de esta tarifa, cualquier tipo de intermedio o pausa entre desfiles dará lugar al comienzo de una nueva sesión.

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Cualquier intervención artística ajena al propio pase de modelos, se tarificará independientemente de acuerdo con la modalidad que corresponda.

Las tarifas de tanto alzado previstas en este epígrafe, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.



**TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN VEHICULOS DESTINADOS A LA INFORMACION PUBLICA QUE UTILICEN AMENIZACIONES MUSICALES**

Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros.

**TARIFA**

Por vehículo y día ..... 1,75 euros

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

La tarifa de tanto alzado prevista en este epígrafe, se revisará conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

**TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN MAQUINAS DE JUEGO O RECREATIVAS QUE LLEVEN INCORPORADAS OBRAS O FRAGMENTOS MUSICALES, INSTALADAS EN ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS**

Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros.

<b>NUMERO DE MAQUINAS FABRICADAS</b>	<b>TARIFA POR LA DURACION DE LA MAQUINA/POR MAQUINA</b>
Hasta 5.000.....	4,09 euros
De 5.001 hasta 10.000.....	3,29 euros
De 10.001 hasta 20.000.....	2,47 euros
Desde 20.001 hasta 30.000.....	1,66 euros
A partir de 30.001.....	1,28 euros

Esta escala se aplicará automáticamente para cada año natural, volviendo a iniciarse el cómputo de máquinas fabricadas a partir del primero de enero del año siguiente.

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Para incorporar las obras o fragmentos musicales de fonogramas, el fabricante deberá solicitar la previa autorización del productor fonográfico.

Las tarifas de tanto alzado previstas en este epígrafe, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

**TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN SALAS DE EXHIBICION CINEMATOGRAFICA**

Por la comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros tanto en las salas al inicio, durante los intermedios o al final de las proyecciones, como en el vestíbulo y otras zonas comunes, se abonará el 0,1 por ciento (correspondiendo a AGEDI el 0,051 por ciento y a AIE el 0,049 por ciento) sobre los ingresos en taquilla, previa deducción del IVA.

**TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN ESPECTACULOS QUE TENGAN LUGAR DURANTE LA CELEBRACION DE MITINES Y ACTOS POLITICOS**

Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros.

La tarifa a aplicar para estos específicos espectáculos, independientemente de su duración y lugar de celebración será de acuerdo con la siguiente escala:

**TARIFA POR ACTO**

En poblaciones de hasta 3.000 habitantes.....	12,08 euros
De 3.001 a 15.000 habitantes.....	18,05 euros
De más de 15.000 habitantes.....	24,09 euros

En todas las capitales de provincia la tarifa a aplicar será de 30,12 euros por acto.

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Las fiestas organizadas por partidos políticos quedan excluidas de este epígrafe, y serán tarifadas en cada caso de acuerdo con la modalidad que corresponda.

Las tarifas de tanto alzado previstas en este epígrafe, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

**TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS CON CARÁCTER NECESARIO EN GIMNASIOS, ESCUELAS DE BAILE Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE ANALOGA NATURALEZA**

1. Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, en actividades tales como clases de baile, aerobio, gym jazz, etc., en función del tramo correspondiente a la superficie del establecimiento:

<b>SUPERFICIE DESTINADA A ESTAS UTILIZACIONES</b>	<b>TARIFA MENSUAL</b>
Hasta 50 m <sup>2</sup> .....	32,09 euros
De 51 a 100 m <sup>2</sup> .....	54,56 euros
De 101 a 150 m <sup>2</sup> .....	70,95 euros
De 151 a 200 m <sup>2</sup> .....	87,33 euros
De 201 a 250 m <sup>2</sup> .....	103,69 euros
Por cada 50 m <sup>2</sup> o fracción adicionales.....	16,02 euros

A efectos de la presente tarifa se entenderá por "ambientación de carácter necesario" todo el uso de fonogramas que, de cesar, altera la naturaleza del establecimiento y/o su modo de explotación.

2. La comunicación pública con carácter secundario en otras zonas de estos establecimientos, así como la comunicación pública de fonogramas contenidos en grabaciones, canales o programas no exclusivamente sonoros, se deberá satisfacer, con independencia de esta tarifa, las establecidas para "Establecimientos comerciales y de servicios no incluidos en el sector de hostelería".

A efectos de la presente tarifa se entenderá por "ambientación de carácter secundario e incidental", todo uso de fonogramas o de reproducciones de los mismos que, de cesar, no altere la naturaleza del establecimiento o su modo de explotación.

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Las tarifas de tanto alzado previstas en este epígrafe, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

## **TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN CENTRALITAS TELEFONICAS**

Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, directamente o contenidos en grabaciones, canales o programas exclusivamente sonoros, a través de líneas telefónicas como música en espera.

### **TARIFA MENSUAL**

Número de líneas externas	Importe por cada	
	5 líneas (euros)	Total acumulado
Hasta 50 líneas.....	3,03	30,30 euros
De 51 a 100 líneas.....	2,44	54,70 euros
De 101 a 250 líneas.....	2,26	122,50 euros
A partir de 251 líneas.....	1,49	

Una vez determinado el tramo que corresponde al número total de líneas externas de la centralita telefónica, se tomará el total acumulado del tramo inmediato anterior, al que se sumará la diferencia entre el número total de líneas y el que corresponde a dicho importe, multiplicado por el precio que, para cada 5 líneas adicionales, figura en su tramo.

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

En el caso de la utilización de líneas que permitan el acceso a través de varios canales (RDSI,...), a los efectos de la aplicación de las presentes tarifas, se considerará que cada uno de dichos canales se corresponde con una línea.

Las tarifas de tanto alzado previstas en este epígrafe, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales.

## **TARIFAS POR COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS EN BOLERAS**

### **I. BOLERA SOLO CON PISTAS.**

Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, realizada en las Pistas de Bolos, siempre que la bolera no disponga de zonas donde se dispensen y consuman bebidas y otros servicios de restauración y tampoco disponga de zona para actividades recreativas (dardos, billar, máquinas de juego y recreativas, etc.)

#### **TARIFA MENSUAL POR PISTA DE BOLOS**

Hasta 12 pistas .....	5,96 euros
De 13 a 24 pistas .....	5,72 euros
De 25 pistas en adelante ...	5,50 euros

### **II. BOLERA CON PISTAS Y SERVICIOS DE RESTAURACIÓN O ÁREA RECREATIVA.**

Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, realizada en las Pistas de Bolos y en las zonas donde se dispensen y consuman bebidas y otros servicios de restauración, siempre que la bolera no disponga de zona para actividades recreativas (dardos, billar, máquinas de juego y recreativas, etc.) o en las zonas destinadas a actividades recreativas (dardos, billar, máquinas de juego y recreativas, etc.) siempre que la bolera no disponga de zonas donde se dispensen o consuman bebidas y otros servicios de restauración.

La tarifa aplicable mensualmente será la suma de las tarifas para “pista de bolos” y para “el resto de las zonas del local” que a continuación se especifican.

#### **TARIFA MENSUAL POR PISTA DE BOLOS**

Hasta 12 pistas .....	5,29 euros
De 13 a 24 pistas .....	5,09 euros
De 25 pistas en adelante ...	4,88 euros

#### **TARIFA MENSUAL POR EL RESTO DE LAS ZONAS DEL LOCAL**

Por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción de superficie bruta .....	18,60 euros
De 101 a 150 m <sup>2</sup> .....	23,23 euros
De 151 a 200 m <sup>2</sup> .....	27,87 euros
De 201 a 250 m <sup>2</sup> .....	32,50 euros
De 251 a 300 m <sup>2</sup> .....	37,13 euros
De 301 a 350 m <sup>2</sup> .....	41,80 euros
De 351 a 400 m <sup>2</sup> .....	46,44 euros
De 401 a 450 m <sup>2</sup> .....	51,08 euros
De 451 a 500 m <sup>2</sup> .....	55,73 euros
De 501 a 550 m <sup>2</sup> .....	60,36 euros

De 551 a 600 m <sup>2</sup> .....	65,02 euros
De 601 a 650 m <sup>2</sup> .....	69,67 euros
De 651 a 700 m <sup>2</sup> .....	74,29 euros
De 701 a 750 m <sup>2</sup> .....	78,97 euros
De 751 a 800 m <sup>2</sup> .....	83,59 euros
De 801 a 850 m <sup>2</sup> .....	88,23 euros
De 851 a 900 m <sup>2</sup> .....	92,87 euros
De 901 a 950 m <sup>2</sup> .....	97,52 euros
De 951 a 1000 m <sup>2</sup> .....	102,13 euros
De 1.001 a 1.050 m <sup>2</sup> .....	106,80 euros
De 1.051 a 1.100 m <sup>2</sup> .....	111,45 euros
De 1.101 a 1.150 m <sup>2</sup> .....	116,08 euros
De 1.151 a 1.200 m <sup>2</sup> .....	120,73 euros
De 1.201 a 1.250 m <sup>2</sup> .....	125,37 euros
De 1.251 a 1.300 m <sup>2</sup> .....	130,02 euros
De 1.301 a 1.350 m <sup>2</sup> .....	134,66 euros
De 1.351 a 1.400 m <sup>2</sup> .....	139,31 euros
De 1.401 a 1.450 m <sup>2</sup> .....	143,95 euros
De 1.451 a 1.500 m <sup>2</sup> .....	148,60 euros
De 1.501 a 1.550 m <sup>2</sup> .....	153,24 euros
De 1.551 a 1.600 m <sup>2</sup> .....	157,89 euros
De 1.601 a 1.650 m <sup>2</sup> .....	162,52 euros
De 1.651 a 1.700 m <sup>2</sup> .....	167,14 euros
De 1.701 a 1.750 m <sup>2</sup> .....	171,81 euros
De 1.751 a 1.800 m <sup>2</sup> .....	176,45 euros
De 1.801 a 1.850 m <sup>2</sup> .....	181,09 euros
De 1.851 a 1.900 m <sup>2</sup> .....	185,73 euros
De 1.901 a 1.950 m <sup>2</sup> .....	190,39 euros
De 1.951 a 2.000 m <sup>2</sup> .....	195,03 euros

### III. BOLERA CON PISTAS, SERVICIOS DE RESTAURACIÓN Y AREA RECREATIVA.

Comunicación pública de fonogramas o reproducciones de los mismos, realizada en las Pistas de Bolos y en las zonas donde se dispensen y consuman bebidas y otros servicios de restauración, así como en las zonas destinadas a actividades recreativas (dardos, billar, máquinas de juego y recreativas, etc.).

La tarifa aplicable mensualmente será la suma de las tarifas para “pista de bolos” y para “el resto de las zonas del local” que a continuación se especifican.

#### TARIFA MENSUAL POR PISTAS DE BOLOS

Hasta 12 pistas .....	5,29 euros
De 13 a 24 pistas .....	5,09 euros
De 25 pistas en adelante ...	4,88 euros

#### TARIFA MENSUAL POR EL RESTO DE LAS ZONAS DEL LOCAL



Por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción de superficie bruta .....	21,69 euros
De 101 a 150 m <sup>2</sup> .....	27,09 euros
De 151 a 200 m <sup>2</sup> .....	32,53 euros
De 201 a 250 m <sup>2</sup> .....	37,95 euros
De 251 a 300 m <sup>2</sup> .....	43,36 euros
De 301 a 350 m <sup>2</sup> .....	48,79 euros
De 351 a 400 m <sup>2</sup> .....	54,20 euros
De 401 a 450 m <sup>2</sup> .....	59,63 euros
De 451 a 500 m <sup>2</sup> .....	65,06 euros
De 501 a 550 m <sup>2</sup> .....	70,48 euros
De 551 a 600 m <sup>2</sup> .....	75,88 euros
De 601 a 650 m <sup>2</sup> .....	81,33 euros
De 651 a 700 m <sup>2</sup> .....	86,72 euros
De 701 a 750 m <sup>2</sup> .....	92,16 euros
De 751 a 800 m <sup>2</sup> .....	97,57 euros
De 801 a 850 m <sup>2</sup> .....	103,00 euros
De 851 a 900 m <sup>2</sup> .....	108,43 euros
De 901 a 950 m <sup>2</sup> .....	113,84 euros
De 951 a 1000 m <sup>2</sup> .....	119,28 euros
De 1.001 a 1.050 m <sup>2</sup> .....	124,68 euros
De 1.051 a 1.100 m <sup>2</sup> .....	130,09 euros
De 1.101 a 1.150 m <sup>2</sup> .....	135,53 euros
De 1.151 a 1.200 m <sup>2</sup> .....	140,95 euros
De 1.201 a 1.250 m <sup>2</sup> .....	146,36 euros
De 1.251 a 1.300 m <sup>2</sup> .....	151,80 euros
De 1.301 a 1.350 m <sup>2</sup> .....	157,21 euros
De 1.351 a 1.400 m <sup>2</sup> .....	162,64 euros
De 1.401 a 1.450 m <sup>2</sup> .....	168,07 euros
De 1.451 a 1.500 m <sup>2</sup> .....	173,47 euros
De 1.501 a 1.550 m <sup>2</sup> .....	178,89 euros
De 1.551 a 1.600 m <sup>2</sup> .....	184,31 euros
De 1.601 a 1.650 m <sup>2</sup> .....	189,73 euros
De 1.651 a 1.700 m <sup>2</sup> .....	195,16 euros
De 1.701 a 1.750 m <sup>2</sup> .....	200,57 euros
De 1.751 a 1.800 m <sup>2</sup> .....	206,11 euros
De 1.801 a 1.850 m <sup>2</sup> .....	211,43 euros
De 1.851 a 1.900 m <sup>2</sup> .....	216,86 euros
De 1.901 a 1.950 m <sup>2</sup> .....	222,26 euros
De 1.951 a 2.000 m <sup>2</sup> .....	227,68 euros

De los anteriores importes, corresponden a AGEDI el 51 por ciento y a AIE el 49 por ciento.

Las tarifas de tanto alzado previstas en los apartados 1, 2 y 3 anteriores, se revisarán conforme al IPC general nacional, de acuerdo con lo previsto en el Preámbulo de estas Tarifas Generales